



000030

EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Cd. Victoria, Tamaulipas a 20 de abril de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Eva Araceli Reyes González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 299 BIS, 299 TER Y 299 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primeramente, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico penal del Estado de Tamaulipas en materia de abandono de obligaciones alimenticias¹, incorporando herramientas claras de ejecución y cumplimiento posterior a la sentencia que permitan transformar la resolución judicial en un resultado tangible para las personas acreedoras alimentarias, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando que la reparación del daño no sea una declaración formal sino una obligación efectivamente exigible.

¹<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%2030%20de%20septiembre%20de%202025-.pdf>



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

En ese sentido, resulta indispensable reconocer que el problema actual no radica en la tipificación del delito o en la existencia de sanciones, sino en la brecha que se genera entre la sentencia condenatoria y su cumplimiento real, pues con frecuencia el sentenciado evade, difiere o incumple sistemáticamente la obligación alimentaria, prolongando situaciones de vulnerabilidad y precariedad económica que impactan directamente en el desarrollo integral de quienes dependen de dicha prestación.

Ahora bien, esta realidad coloca al Estado frente a un deber reforzado de protección, ya que el derecho de alimentos se vincula con la tutela de derechos fundamentales como la vida digna, la salud, la educación, el desarrollo y la protección de la familia, principios reconocidos en los artículos 1º, 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², así como en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño³, que obliga a las autoridades a adoptar medidas eficaces para asegurar condiciones adecuadas de subsistencia y desarrollo, conforme al interés superior de la niñez.

Asimismo, la insuficiencia práctica del cumplimiento de obligaciones alimentarias compromete el acceso efectivo a la justicia, en contravención de los artículos 14, 16 y 17 constitucionales⁴, que exigen legalidad, debido proceso y tutela judicial efectiva; en otras palabras, cuando una sentencia se dicta pero no se cumple, se erosiona la función del sistema de justicia y se deja a las personas acreedoras en un estado de indefensión material que agrava la desigualdad y la violencia económica intrafamiliar.

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁴ IDEM



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Por ello, la propuesta legislativa consiste en adicionar disposiciones específicas al Código Penal del Estado, a través de los artículos 299 Bis, 299 Ter y 299 Quáter, para establecer que, una vez dictada sentencia por abandono de obligaciones alimenticias, el órgano jurisdiccional determine un plan de cumplimiento verificable, y que, se fijen condiciones judiciales razonables —como informar cambios de empleo o domicilio, presentaciones periódicas y, en su caso, restricciones de movilidad debidamente justificadas— con el único propósito de asegurar el pago y evitar la evasión.

Igualmente, estas adiciones se formulan bajo los principios de proporcionalidad, racionalidad y mínima intervención, evitando medidas arbitrarias o de carácter punitivo desvinculadas del bien jurídico tutelado, y privilegiando un enfoque de eficacia real, coherente con el sistema de justicia penal y con la doctrina contemporánea que reconoce que la finalidad legítima del Derecho Penal, en casos como éste, no debe agotarse en castigar, sino en asegurar resultados de protección a la víctima y reparación del daño, tal como lo sostienen autores como Luigi Ferrajoli al advertir que el poder punitivo debe justificarse mediante garantías y finalidades constitucionalmente válidas.

Consecuentemente, los beneficios de esta reforma se traducirán en mayores condiciones de certeza y protección para la población tamaulipeca, pues al reforzar el cumplimiento de las sentencias se contribuirá a que los alimentos lleguen efectivamente a quienes más los requieren, disminuyendo la precariedad económica en hogares vulnerables, reduciendo riesgos de abandono escolar y fortaleciendo el entorno de cuidado y corresponsabilidad familiar, con especial impacto en la niñez y adolescencia, que son el núcleo prioritario de atención para toda autoridad pública.



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Finalmente, con esta iniciativa se busca que Tamaulipas avance con determinación hacia un modelo de justicia que no se queda en el expediente, sino que se refleja en la vida cotidiana de las familias, demostrando que el Estado está del lado de quienes cumplen y protegen, y no de quienes eluden sus responsabilidades; en términos políticos y sociales, se trata de una reforma que envía un mensaje claro: en Tamaulipas la ley respalda a la niñez, a las madres, a los padres responsables y a las personas cuidadoras, y reafirma el compromiso institucional de que la justicia debe ser efectiva, humana y cercana a la realidad de la gente.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la adición correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
Sin correlativo.	Artículo 299 Bis. Cuando se dicte sentencia condenatoria por el delito previsto en el artículo 296, el órgano jurisdiccional fijará, además de la reparación del daño, un plan de cumplimiento que precise monto, periodicidad, forma y lugar de pago, así como los medios idóneos para su verificación. El Juez de Ejecución, a petición de parte, podrá ajustar el plan mediante audiencia, atendiendo a la capacidad económica del sentenciado y a las necesidades de la persona acreedora, procurando la satisfacción efectiva del derecho de alimentos.



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Sin correlativo.

Artículo 299 Ter. Cuando al sentenciado se le conceda condena condicional, sustitución de la pena o cualquier beneficio que implique permanecer en libertad, serán condiciones mínimas:

I.- Presentarse periódicamente ante la autoridad que determine el Juez de Ejecución;

II.- Informar cualquier cambio de domicilio, empleo o fuente de ingresos dentro de los cinco días siguientes; y

III.- No cambiar de residencia sin autorización judicial. El Juez de Ejecución podrá, mediante resolución debidamente fundada y motivada, imponer además la prohibición de ausentarse de la localidad o del ámbito territorial que determine, cuando resulte necesaria y proporcional para asegurar el cumplimiento del plan de pago.

Sin correlativo.

Artículo 299 Quáter. Si el sentenciado incumple total o parcialmente el plan de cumplimiento sin causa justificada, el Juez de Ejecución citará a audiencia de revisión. De acreditarse el incumplimiento injustificado, podrá:

I.- Apercibir y ajustar el plan;

II.- Imponer o intensificar las condiciones



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

previstas en el artículo anterior; y

III.- Revocar el beneficio y ordenar la ejecución de la pena impuesta, pudiendo librar la aprehensión o reaprehensión correspondiente para hacer efectiva la sentencia. En todo caso, se garantizará el derecho de audiencia y defensa del sentenciado y la tutela efectiva de la persona acreedora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 299 BIS, 299 TER Y 299 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 299 Bis, 299 Ter y 299 Quáter al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 299 Bis. Cuando se dicte sentencia condenatoria por el delito previsto en el artículo 296, el órgano jurisdiccional fijará, además de la reparación del daño, un plan de cumplimiento que precise monto, periodicidad, forma y lugar de pago, así como los medios idóneos para su verificación. El Juez de Ejecución, a petición de parte, podrá ajustar el plan mediante audiencia, atendiendo a la capacidad económica del sentenciado y a las necesidades de la persona acreedora, procurando la satisfacción efectiva del derecho de alimentos.

Artículo 299 Ter. Cuando al sentenciado se le conceda condena condicional,



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

sustitución de la pena o cualquier beneficio que implique permanecer en libertad, serán condiciones mínimas:

I.- Presentarse periódicamente ante la autoridad que determine el Juez de Ejecución;

II.- Informar cualquier cambio de domicilio, empleo o fuente de ingresos dentro de los cinco días siguientes; y

III.- No cambiar de residencia sin autorización judicial. El Juez de Ejecución podrá, mediante resolución debidamente fundada y motivada, imponer además la prohibición de ausentarse de la localidad o del ámbito territorial que determine, cuando resulte necesaria y proporcional para asegurar el cumplimiento del plan de pago.

Artículo 299 Quáter. Si el sentenciado incumple total o parcialmente el plan de cumplimiento sin causa justificada, el Juez de Ejecución citará a audiencia de revisión. De acreditarse el incumplimiento injustificado, podrá:

I.- Apercibir y ajustar el plan;

II.- Imponer o intensificar las condiciones previstas en el artículo anterior; y

III.- Revocar el beneficio y ordenar la ejecución de la pena impuesta, pudiendo librar la aprehensión o reaprehensión correspondiente para hacer efectiva la sentencia. En todo caso, se garantizará el derecho de audiencia y defensa del sentenciado y la tutela efectiva de la persona acreedora.



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ